

PROCESO: EJECUTIVO - ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO COBOS NÚÑEZ
RADICADO: 680013103011-2023-00086-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía con acción personal. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00086-00

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal, propuesta por **JULIÁN SERRANO SILVA C.C. 91.256.424**, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, contra **EDUARDO COBOS NÚÑEZ C.C. 18'920.889**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el siguiente pagaré:

- **Pagaré No. 200117966¹**, con fecha de suscripción 16/06/2022, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$495'886.087,18)**, continente de obligaciones con *vencimientos* sucesivos, y vencimiento final el 16 de septiembre de 2026, el título valor traído para la ejecución fue suscrito por el señor **EDUARDO COBOS NÚÑEZ**, en calidad de representante legal de **PABLO A. TRILLOS SUCESORES PANADERÍA TRILLOS LTDA Nit. 890.207.224**, y, también, en calidad de avalista como persona natural².

No obstante el monto antes descrito, los firmantes del pagaré incumplieron con los pagos, en consecuencia, la parte demandante tiene por fecha de incumplimiento el 23 de enero de 2023, fecha para la cual acelera toda la obligación, de la que persiste un saldo insoluto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$494.932.916.28)**.

En la cláusula **CUARTA** del título valor, se lee que las partes pactaron que, en caso de mora, el deudor pagará intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida.

Más adelante, continuando con la lectura del título valor traído, en la cláusula **QUINTA**, se lee la facultad de acelerar las obligaciones fijadas a plazos, en el siguiente tenor:

“QUINTA El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los Intereses y cuotas de seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagare en los siguientes casos: (...)”

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles —por la aceleración advertida— a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la

¹ Ver pagaré en PDF 001Demanda, páginas 7 A 10.

² Como anexo de la demanda viene el Auto de la admisión al proceso de reorganización abreviada de la persona jurídica deudora, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por lo que resulta adecuado que el escrito de demanda se encause contra el avalista, legitimado en la causa por pasiva.

PROCESO: EJECUTIVO - ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO COBOS NÚÑEZ
RADICADO: 680013103011-2023-00086-00

Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del demandado **EDUARDO COBOS NÚÑEZ C.C. 18'920.889**, y, a favor del **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$494.932.916.28)**, que corresponden al capital insoluto del **Pagaré No. 200117966³**.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$494.932.916.28)**, desde el 24 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado para tal fin, es decir, pantrillos1922@hotmail.com, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memoria**".

CUARTO: Infórmese mediante **oficio** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar en su calidad de endosatario en procuración a **JULIÁN SERRANO SILVA**, abogado en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 91.256.424. de Bucaramanga y es portador de la Tarjeta Profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jserrano@abogadojulianserranos.com, juridico@abogadojulianserranos.com y notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE**

³ Ver pagaré en PDF 001Demanda, páginas 7 A 10.

PROCESO: EJECUTIVO - ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO COBOS NÚÑEZ
RADICADO: 680013103011-2023-00086-00

electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el microsítio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 044 del 05 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23e754ba7767eb41658eaf6d5e728dff7a11ed960268ed6865a63bd987a1af5**

Documento generado en 04/05/2023 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>